

RESOLUCION MT 397/2020

SOLICITA HOMOLOGACION DE SUSPENSIONES POR FUERZA MAYOR CON ASIGNACION NO REMUNERATIVA (ART. 223 BIS LCT).

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dra. Gabriela Marcello

Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

Cristian Ariel Galansky, DNI:20.867.511, en su calidad de apoderado de **BULNES 2215 S.R.L.**, CUIT 30-70443378-2 con el patrocinio letrado de Gabriel Adrian Schlosser, T 65 F 790 CPACF, con domicilio real y legal en Beruti 3399 piso 5, CABA, teléfono móvil: 11-4540-0767 mail:gschlosser@allianibruzzon.com.ar a la Sra. Directora me presento y digo:

Declaro bajo juramento la autenticidad de las firmas insertas en los términos previstos por el art. 109 del Decreto 1759/72.

ANTECEDENTES:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote Coronavirus Covid-19 como una pandemia en virtud de lo cual con fecha 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República Argentina por el término de un año (Decreto de Necesidad y Urgencia 260 /2020).

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 mediante el cual estableció el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Dado el impacto que ha tenido la pandemia la situación actual está encuadrada en el concepto de “fuerza mayor” previsto en el ordenamiento jurídico.

RE-2020-45433699-APN-DGDYD#JGM

Que, en tal sentido, la compañía tiene la necesidad de adoptar medidas que intenten preservar la fuente de trabajo.

Atento a lo expuesto en el punto anterior, y como consecuencia de la situación expuesta que origina la fuerza mayor la compañía decide:

PRIMERO: Suspender por razones de fuerza mayor, desde el día 1 de Junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020, a los empleados de la Compañía cuyo nombre se acompaña como anexo I, encuadrados en el **CCT de Comercio No. 130/75** en los términos y condiciones que a continuación se describen y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 223 bis de la LCT.

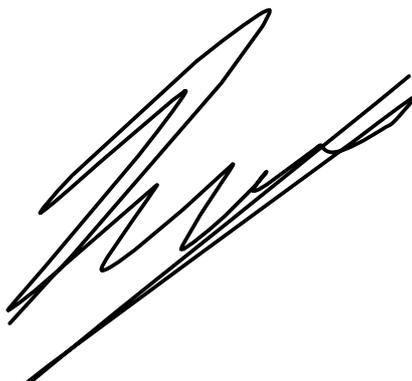
SEGUNDO: La Compañía abonará a los empleados suspendidos por esta causa, una asignación no remunerativa mensual, de acuerdo con su respectiva categoría, equivalente al **setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración neta** que le hubiere correspondido percibir en caso de haber laborado, en los términos del Art. 223 bis. de la LCT.

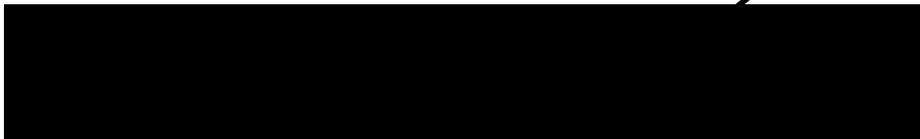
Al monto mencionado se le descontará el pago complementario previsto en el art. 8 del DNU 376/2020 y sus normas complementarias que pudiera abonar el ANSES.

Sobre la asignación no remunerativa se efectuarán los aportes y contribuciones establecidos en la Ley 23.660 y 23.661 y los aportes sindicales.

En función de lo expuesto solicito se homologue el mismo.

Firma: 

Firma: 





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-45434476- APN-DGDYD#JGM.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2021, siendo las 15:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO (1140259710) Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial junto al Dr. Matías Carlos PESSOLANI (matias.carlos.pessolni@gmail.com) (gremiales@sec.org.ar) (1124550776) por una parte y por la otra la **Empresa BULNES 2215 SRL** representada por el Dr. Gabriel SCHLOSSER (Gabriel.schlosser@bomchil.com) (1145400767).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra a **la parte empresaria**, manifiesta vuelve a ratificar íntegramente la petición que ha dado origen a las actuaciones correspondiente a las suspensiones de 6 trabajadores, en el período 1° de junio de 2020 – 31 de julio de 2020. Por su parte, que ha abonado al personal el 75 % de la remuneración neta con carácter no remunerativo. Asimismo manifiesta que el empleador no cuenta delegados del personal. A tal fin requiere la respectiva homologación.

Cedida la palabra a la **parte sindical** manifiesta que luego de compulsar la documentación enviada por el sector empleador, no presta objeción con el requerimiento que surge del párrafo precedente, sin perjuicio del resguardo del derecho individual de los trabajadores alcanzados.

Oídas las partes y atento lo requerido por las mismas y a los fines de la continuidad del trámite, esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las

RE202111003054830APN-DGDYD#JGM.-MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

En estado siendo las 15.20 horas, se da el acto por finalizado, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

EDUARDO M. WLASIUK